Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual



JUAN ACEVEDO
Abogado del Estudio Muñiz Piura

El 24 de julio del 2021, se publicó el Decreto Supremo Nº 021-2021-MIMP, el mismo que modifica el Reglamento de la Ley Nº 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.

Recordemos que la Ley Nº 27942 establece que el Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual, lo deben conformar aquellas empresas que tienen 20 a más trabajadores. En cambio, en las empresas con menos de 20 trabajadores, tan solo será necesario contar con un supervisor o delegado en materia de hostigamiento; asimismo, establece que frente a la denuncia de una víctima o tercero, los Comités y/o supervisores deben de iniciar inmediatamente un procedimiento de investigación y sanción, el mismo que se encuentra establecido en el Reglamento de la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual (Decreto Supremo Nº 014-2019-MIMP).

Ahora bien, con la nueva modificatoria, se ha incluido a este procedimiento de investigación y sanción que, en los casos en los que el/la denunciante sea la víctima, debe darse lectura del "Acta de derechos de la persona denunciante". En dicha acta debe indicarse cuáles son los derechos que le asisten y que están reconocidos en la Leyes Nº 27942 y Nº 30364, y sus Reglamentos. Igualmente, en ella debe constar el ofrecimiento de atención médica y psicológica a la víctima. Esta acta debe ser firmada por la persona denunciante, si se trata de la víctima.

Asimismo, en la norma modificatoria, se establece que la regulación de los Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo, establecida en la Ley Nº 29783 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2012-TR, resulta aplicable supletoriamente en lo referido a las reglas de funcionamiento del Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual.

Por último, se debe precisar que los procesos que se encuentren en trámite continuarán rigiéndose bajo las normas con que se iniciaron hasta su conclusión.